

Código de Conducta del Operador del Sistema





Índice

1. Introducción	1
2. Objeto del Código de Conducta del Operador del Sistema	1
3. Ámbito de aplicación	2
4. Obligaciones del Código de Conducta	2
5. Medidas para la independencia de la Unidad Orgánica	3
6. Supervisión de la Unidad Orgánica.....	5
7. Evaluación del Cumplimiento.....	5
8. Informe Anual	6
9. Comunicación y difusión del Código de Conducta	6
10. Aprobación y actualización.....	6

1. Introducción

El Grupo Red Eléctrica es un grupo empresarial que desarrolla sus actividades fundamentalmente en los sectores eléctricos y telecomunicaciones, cuya sociedad matriz es Red Eléctrica Corporación, S.A., sociedad cotizada, domiciliada en España.

El Grupo Red Eléctrica cuenta con una estructura organizativa que garantiza la separación y transparencia de las actividades reguladas en España del resto de actividades. Red Eléctrica de España, S.A.U. (en adelante "RE") es la filial del Grupo Red Eléctrica responsable de las actividades reguladas en España consistentes en el transporte de la energía eléctrica y la operación del sistema eléctrico.

La Comisión Nacional de Energía (en la actualidad, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia) mediante resolución de 19 de julio de 2012 procedió a la certificación acreditativa del cumplimiento por parte de RE de las exigencias establecidas en el artículo 9 de la Directiva 2009/72/CE, al objeto de ser autorizada y designada por el Estado Español como Gestor de la Red de Transporte de conformidad con el modelo de separación patrimonial "*Ownership Unbundled TSO*". Dicho modelo, de referencia en la Unión Europea y por el que se ha optado en España, además de garantizar la independencia respecto a otros agentes y actividades liberalizadas, implica el desarrollo de las actividades de transporte de energía eléctrica y operación del sistema eléctrico dentro de una misma empresa en aras a una mayor coordinación y eficiencia entre ambas actividades. Mediante Orden IET/2209/2014, de 20 de noviembre, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo autorizó y designó a RE como gestor de la red de transporte de energía eléctrica conforme al modelo de separación patrimonial.

De acuerdo con lo establecido por la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (en adelante, "Ley 54/1997"), RE cuenta, dentro de su estructura, con una Unidad Orgánica específica que ejerce, en exclusiva, las funciones de operador del sistema eléctrico y gestor de la red de transporte con la adecuada separación contable y funcional. Al no realizar RE actividades no reguladas de producción, de comercialización o de servicios de recarga energética, ni tener participación en empresas que realicen estas actividades, no le sería de estricta aplicación lo establecido en el artículo 14¹ de la Ley 54/1997 al que se remite la referida disposición adicional. No obstante, con el objeto de dar cumplimiento a la citada disposición adicional y en atención a los criterios de independencia establecidos en el citado artículo 14, en la medida en que por la naturaleza de las actividades desarrolladas por RE le sean aplicables, ésta cuenta con un Código de Conducta del Operador del Sistema que tiene por objeto establecer los criterios de actuación que deben presidir la gestión de la Unidad Orgánica, así como las medidas adoptadas por RE para garantizar el cumplimiento de los citados criterios.

De acuerdo con la separación existente en el Grupo Red Eléctrica entre las figuras del Presidente y del Consejero Delegado, le corresponde al Presidente la garantía y supervisión de la independencia del Operador del Sistema respecto al resto de actividades de las empresas del Grupo.

El Grupo Red Eléctrica cuenta con un Comité de Supervisión del TSO, presidido por el Presidente del Grupo Red Eléctrica, con la misión de apoyarle en el desarrollo de la referida función.

El Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A. ha aprobado el presente Código de Conducta, que supone una actualización del anterior de fecha 17 de febrero de 2017 (al cual deroga y sustituye) y que contiene el compromiso expreso del Grupo Red Eléctrica con el cumplimiento de los criterios de independencia y confidencialidad por parte del Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte (en adelante "el Operador del Sistema").

2. Objeto del Código de Conducta del Operador del Sistema

El Código de Conducta del Operador del Sistema (en lo sucesivo el Código de Conducta) tiene por objeto establecer, en cumplimiento de la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 54/1997 y del artículo 12 de la Ley 24/2013, los criterios de actuación que deben presidir la gestión de la unidad orgánica que realiza las funciones de Operador del

¹ Precepto equivalente al artículo 12 de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, "Ley 24/2013").

Sistema² (en adelante “la Unidad Orgánica”), así como las medidas adoptadas por RE para garantizar el cumplimiento de los mismos.

El cumplimiento del presente Código de Conducta garantiza que las mencionadas funciones se lleven a cabo con independencia respecto del resto de las actividades de RE. La Unidad Orgánica tendrá capacidad de decisión efectiva, de manera independiente respecto al resto de la estructura organizativa de RE y las demás sociedades del Grupo Red Eléctrica. Todo ello, sin menoscabo de las funciones de supervisión de RE y de Red Eléctrica Corporación, S.A., así como de la prestación de servicios corporativos que la Unidad Orgánica pueda recibir de las sociedades del Grupo Red Eléctrica.

3. Ámbito de aplicación

- 3.1.** Las obligaciones contenidas en el Código de Conducta resultan de obligado cumplimiento para las siguientes personas o entidades:
- I. Red Eléctrica Corporación S.A.
 - II. RE.
 - III. El Personal de la Unidad Orgánica³, que incluye a su Director General⁴.
- 3.2.** Los administradores, directivos y demás empleados de las empresas del Grupo Red Eléctrica que, en el ejercicio de sus funciones o de prestación de servicios a la Unidad Orgánica, tengan acceso a información confidencial⁵, estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Código de Conducta.
- 3.3.** A los efectos de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 24/2013, y en relación con aquellos criterios de independencia que resultan aplicables a RE, se considera como persona responsable de la gestión del Operador del sistema y director ejecutivo de la Unidad Orgánica a la que se refiere la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 54/1997, al Director General de la Unidad Orgánica.

4. Obligaciones del Código de Conducta

- 4.1.** Obligaciones de Red Eléctrica Corporación, S.A., en relación con el Código de Conducta:
- I. Nombrar y destituir al Director General de la Unidad Orgánica mediante acuerdo del Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A., con el visto bueno del Ministro competente en la materia.
 - II. Garantizar la independencia de la Unidad Orgánica en el desarrollo de sus funciones atribuidas por Ley respecto al resto de actividades de las empresas del Grupo Red Eléctrica.
- 4.2.** Obligaciones de RE en relación con el Código de Conducta:
- I. Adoptar las medidas establecidas en el Código de Conducta y en la legislación aplicable para garantizar la independencia de la Unidad Orgánica.
 - II. Comunicar el Código de Conducta al Personal de la Unidad Orgánica y recabar la suscripción del mismo.

² Sobre las funciones del Operador del Sistema, ver el artículo 30 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo.

³ RE cuenta con un registro del Personal de RE afectados por el Código de Conducta que se mantiene actualizado atendiendo a los cambios que se produzcan.

⁴ El nombramiento y destitución del Director General ha de contar con el visto bueno del Ministro de Industria, Turismo y Comercio (en la actualidad Ministerio para la Transición Ecológica).

⁵ Se entiende por información confidencial, a los efectos de este Código, la información no pública de los agentes del mercado y del sistema eléctrico de la que RE tenga conocimiento en su condición de Operador del Sistema, así como la clasificada por la normativa aplicable.

- III. Comunicar la obligación de confidencialidad a las personas referidas en el apartado 3.2 anterior y recabar su adhesión al cumplimiento de la mencionada obligación.
- IV. Llevar cuentas separadas de las actividades de transporte, de la operación del sistema peninsular y de la operación de los sistemas no peninsulares. Esta separación contable será revisada anualmente con carácter específico por una firma de auditoría internacional de reconocido prestigio designada por la Comisión de Auditoría del Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A.
- V. Proteger los intereses profesionales del Personal de la Unidad Orgánica en el desarrollo de las funciones encomendadas por la ley.
- VI. Dotar a la Unidad Orgánica de los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para la gestión de forma independiente de las funciones atribuidas por la ley, dentro del presupuesto aprobado y teniendo en cuenta la retribución reconocida al Operador del Sistema.

4.3. Obligaciones del personal de la Unidad Orgánica en relación al Código de Conducta:

- I. Desempeñar sus funciones con respeto a la ley, de forma independiente, imparcial, objetiva, transparente y no discriminatoria respecto de la actividad de transporte llevada a cabo por RE y respecto de las personas y/o entidades que se relacionen con el Operador del Sistema.
- II. Comunicar al Director General de la Unidad Orgánica los conflictos de interés que se puedan presentar conforme a lo establecido en el Código de Conducta⁶.

En el caso de que un conflicto de interés pudiera afectar al Director General de la Unidad Orgánica o su personal directivo, el mismo habrá de ser comunicado al Comité de Supervisión del TSO.

- III. Comunicar a través del canal ético y de cumplimiento los posibles incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Código de Conducta. Este canal garantiza la confidencialidad e indemnidad del usuario que actúe de buena fe.
- IV. Suscribir el Código de Conducta, mediante la firma de un documento acreditativo de haber recibido el Código de Conducta, declarando conocer las obligaciones a las que está sujeto.
- V. Prestar la colaboración requerida por el Comité de Supervisión del TSO y por el Área de Cumplimiento del Grupo Red Eléctrica, y poner en su conocimiento la información que estos puedan solicitarle.
- VI. Respetar en la tramitación de los asuntos o expedientes que les sean encomendados, los principios de objetividad, transparencia y no discriminación y no alterar el orden de tramitación en perjuicio de terceros.

5. Medidas para la independencia de la Unidad Orgánica

Las medidas adoptadas para garantizar la independencia de la Unidad Orgánica, sin menoscabo de la correcta coordinación de las actividades de operación del sistema y transporte, son las siguientes:

5.1. Medidas relativas a la separación funcional

- I. La Unidad Orgánica tiene capacidad de decisión efectiva e independiente para desarrollar las funciones propias del Operador del Sistema, sin perjuicio de las funciones supervisión de RE y Red Eléctrica Corporación, S.A., así como de la prestación de servicios corporativos que pueda recibir de las sociedades del Grupo Red Eléctrica. La Unidad Orgánica llevará a cabo estas funciones con independencia del resto de unidades del Grupo Red Eléctrica.
- II. El Personal de la Unidad Orgánica no formará parte de aquellos órganos ejecutivos del Grupo Red Eléctrica que ejerzan competencias sobre la actividad de transporte.

⁶ A los efectos del Código de Conducta, se define conflicto de interés cuando se pueda producir, por parte del personal de la Unidad Orgánica, una falta de independencia, objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo de las funciones del Operador del Sistema respecto de la actividad de transporte desarrollada por RE, así como respecto de otras personas/entidades que se relacionen con el Operador del Sistema.

- III. El cumplimiento del Código de Conducta por parte del Director General no podrá ser causa de su cese o destitución, ni su retribución verse menoscabada por ello.
- IV. El Personal de la Unidad Orgánica dispone de políticas, normas y procedimientos propios de la Operación del Sistema que le resultan de aplicación en el desarrollo de sus funciones.
- V. El Personal de la Unidad Orgánica participa en acciones de formación y sensibilización en relación al contenido y la aplicación del Código de Conducta.
- VI. RE cuenta con un registro del Personal de RE afectados por el Código de Conducta que se mantiene actualizado atendiendo a los cambios que se produzcan.
- VII. El Personal de la Unidad Orgánica sólo está obligado a cumplir las instrucciones que, para el adecuado desempeño de las funciones específicas de Operación del Sistema, le impartan las personas que forman parte de la Unidad Orgánica, dentro del ámbito de sus respectivas competencias; esto se entiende sin perjuicio de las potestades de gestión y supervisión del Grupo Red Eléctrica descritas en el apartado VI del Código de Conducta.

5.2. Medidas relativas a la ausencia de conflicto de interés:

- I. El Grupo Red Eléctrica cuenta con un órgano específico, el Comité de Supervisión del TSO, que tiene encomendada la gestión y resolución de los conflictos de interés del Director General de la Unidad Orgánica y de su personal directivo, derivados de la aplicación del Código de Conducta.
- II. El Director General de la Unidad Orgánica tiene encomendada la gestión y resolución de los conflictos de interés del Personal no directivo de la Unidad Orgánica derivados de la aplicación del Código de Conducta.
- III. El Director General de la Unidad Orgánica tiene interlocución directa con los miembros del Comité de Supervisión del TSO a los efectos, entre otros, de poder solicitar amparo, cuando su independencia sea cuestionada en el ejercicio de sus funciones.
- IV. La información relativa a la gestión y resolución de los conflictos de interés es registrada y custodiada en un entorno seguro.

5.3. Medidas relativas a la protección de la información confidencial:

- I. El Personal de la Unidad Orgánica y las personas a que se refiere el apartado 3.2 están obligados a guardar confidencialidad respecto de aquella información que tenga carácter confidencial, y no podrán divulgarla o comunicarla a persona alguna, entidad o autoridad, salvo que lo exija la ley.
- II. RE tiene establecidos procedimientos de control de acceso a los sistemas de información del Operador del Sistema para garantizar la protección informática de la información confidencial a la que tiene acceso el Personal de la Unidad Orgánica.
- III. Los miembros de RE o de cualquier otra sociedad del Grupo Red Eléctrica que prestan servicios corporativos a la Unidad Orgánica suscriben el correspondiente acuerdo de confidencialidad acorde con el Código de Conducta como requisito previo a la recepción de cualquier información confidencial.
- IV. El acceso a información confidencial por parte de colaboradores externos está sometida a obligaciones de estricta confidencialidad, quedando prohibida su divulgación, para lo que suscriben el correspondiente acuerdo de confidencialidad acorde con el Código de Conducta como requisito previo a la recepción de cualquier información confidencial.
- V. La Unidad Orgánica dispone de un sistema de control interno propio que es revisado con carácter periódico por un auditor externo independiente.
- VI. El compromiso de confidencialidad subsiste por un periodo de 24 meses a contar desde que el sujeto obligado deje de prestar servicio o de estar vinculado al Grupo Red Eléctrica.
- VII. RE cuenta con un registro de las personas afectadas por las obligaciones de confidencialidad recogidas en el Código de Conducta.

6. Supervisión de la Unidad Orgánica

- 6.1.** RE y Red Eléctrica Corporación, S.A. tienen derecho a la supervisión económica y de gestión de la actividad de la Unidad Orgánica, incluyendo la facultad de establecer directrices generales en materia, entre otras, de recursos humanos, financiación, y política de aprovisionamientos.
- 6.2.** El Director General de la Unidad Orgánica propondrá a RE el presupuesto que precise la Unidad Orgánica para el adecuado ejercicio de sus funciones, el cual se ajustará a las directrices generales en materia financiera y presupuestaria de RE, así como a la retribución reconocida por la regulación en concepto de operación del sistema. El presupuesto de la Unidad Orgánica será aprobado por RE y se integrará en su propio presupuesto.
- 6.3.** RE y Red Eléctrica Corporación, S.A. proporcionarán a la Unidad Orgánica los servicios corporativos (gestión financiera, recursos humanos, sistemas informáticos, servicios legales, etc.) que ésta precise en el ejercicio de sus funciones.
- 6.4.** De acuerdo con el modelo de separación de funciones entre las figuras del Presidente y del Consejero Delegado implantado en el Grupo Red Eléctrica, le corresponde al Presidente la garantía y supervisión de independencia del Operador del Sistema, respecto al resto de actividades de las empresas Grupo Red Eléctrica.
- 6.5.** El Grupo Red Eléctrica cuenta con un Comité de Supervisión del TSO, presidido por el Presidente del Grupo Red Eléctrica, con la misión de apoyarle en la misión de velar el cumplimiento de los criterios de independencia y confidencialidad por parte del Operador del Sistema.
- 6.6.** Las funciones del Comité de Supervisión del TSO se encuentran descritas en el Manual de Funciones del Grupo Red Eléctrica, entre las cuales se encuentran a los efectos de este Código:
 - I.** Velar por la ausencia de conflictos de interés entre las actividades de Operación del Sistema y el transporte de energía eléctrica
 - II.** Velar porque el cumplimiento de las funciones asignadas al Operador del Sistema se realizan con independencia y cumpliéndose el Código de Conducta.

En ese sentido, el Comité podrá:

- a)** Recibir las solicitudes de amparo por parte del Director General de la Unidad Orgánica, cuando su independencia en el ejercicio de sus funciones sea cuestionada.
- b)** Recibir las denuncias de incumplimiento del Código de Conducta del Operador del Sistema.
- c)** Resolver los conflictos de interés que se planteen.

7. Evaluación del Cumplimiento

- 7.1.** A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 54/1997 y el artículo 12 de la Ley 24/2013, el responsable de evaluar el cumplimiento del Código de Conducta será el Área de Cumplimiento del Grupo Red Eléctrica, quien tendrá en todo momento acceso a cuanta información requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como a todas las oficinas e instalaciones de RE.
- 7.2.** Las personas sujetas al Código de Conducta vendrán obligadas en todo momento a respetar la independencia del Área de Cumplimiento y prestarán la colaboración que ésta les requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- 7.3.** El Personal de la Unidad Orgánica y el resto de personas a que se refiere el apartado 3.2 vendrán obligados a facilitar al Área de Cumplimiento el acceso a las informaciones y oficinas que solicite relacionadas con RE, la Unidad Orgánica y las actividades de su personal, y a facilitarle aquella información que solicite para el cumplimiento de sus funciones.

- 7.4.** El Área de Cumplimiento informará regularmente al Comité de Supervisión del TSO y a la Comisión de Auditoría del Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A. sobre el resultado de la evaluación del cumplimiento del Código de Conducta.

8. Informe Anual

El Área de Cumplimiento elaborará un informe anual, en el que se indicarán las medidas adoptadas para dar cumplimiento a los criterios de independencia establecidos en el artículo 12 de la Ley 24/2013 y en este Código de Conducta, y del que se dará traslado al Comité de Supervisión del TSO y a la Comisión de Auditoría del Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A.

Una vez completados estos trámites, el citado informe anual será verificado por una firma de auditoría externa de reconocido prestigio y, posteriormente, se remitirá al Ministerio para la Transición Ecológica y a la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (o a cualesquiera otros organismos que, en el futuro, puedan asumir sus funciones en esta materia) y que será publicado de conformidad con la normativa aplicable.

9. Comunicación y difusión del Código de Conducta

- 9.1.** El Código de Conducta se comunicará y difundirá entre las personas incluidas en su ámbito de aplicación.
- 9.2.** El Código de Conducta se publicará a través de la página web corporativa del Grupo Red Eléctrica.

10. Aprobación y actualización

- 10.1.** El Código de Conducta, fue aprobado por el Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A. en su sesión de 28 de mayo de 2019, entrará en vigor en la fecha de su publicación en la página web del Grupo Red Eléctrica y será de obligado cumplimiento para las personas y entidades comprendidas dentro de su ámbito de aplicación desde esa fecha.
- 10.2.** El Código de Conducta podrá ser modificado con la aprobación expresa del Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación S.A. A estos efectos el Comité de Supervisión del TSO, el Director General de la Unidad Orgánica y el Área de Cumplimiento podrán dirigir al Consejo de Administración de Eléctrica Corporación, S.A. propuestas de modificación que se ajusten a los principios establecidos en la Ley 24/2013 y demás normativa aplicable.
- 10.3.** El presente Código es una actualización del anterior Código de Conducta del Operador del Sistema de 17 de febrero de 2017, al cual deroga y sustituye a partir de su fecha de entrada en vigor.

redeia

El valor de lo esencial